

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00479.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aporte el poder debidamente conferido conforme al artículo 74 del C.G.P., pues debe dirigirlo a esta judicatura y no a la que menciona en el allegado.
2. Formule en debida forma las pretensiones, para el efecto, téngase en cuenta que, en vista de que solicita la división del bien a través de venta publica, debe complementar el petitum, solicitando que con el producto de la venta se pague a los copropietarios el valor de sus derechos y porcentaje.
3. Arrime los documentos que acrediten la idoneidad del perito Art- 206 del CGP.
4. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección de correo electrónico suministrada de notificación de la parte demandada, e indique si es la utilizada por la misma, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Según lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte convocada, teniendo en cuenta que el aportado no acredita el recibido del mismo, tampoco indica la forma en la que obtuvo dicho canal digital ni las evidencias correspondientes.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata

la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d42cdab3bd05647bdf9e25c11f89ae0a68c1111d54664dc96496dc7d054be2**

Documento generado en 19/04/2024 04:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 44 de 22 de 22 de abril de 2019.